



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ejercer una adecuada planificación del gasto público y una eficiente articulación entre los organismos que conforman la estructura del Estado, es de gran importancia a la hora de lograr una adecuada Política Pública. En este sentido es necesario poder vincular todos los procesos logísticos y productivos dependientes del Estado en una matriz eficiente que respalde dicha Política en el tiempo y fortalezca sus procesos internos.

Recientemente por medio de la Ley N° 26.741 se declaró de Interés Público Nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del Autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Mediante el artículo 7° de la Ley N° 26.741 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta, siendo YPF Sociedad Anónima integrante del SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En sintonía a este nuevo paradigma del desarrollo nacional que se intenta llevar adelante, tiene gran valor la iniciativa puesta en marcha por parte del Gobierno Nacional por medio del Decreto N° 1189-2012 , el cual dispone que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

En los considerandos de dicho decreto se expresa claramente que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general, requiriendo las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública un principio de uso más eficiente de los recursos públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La comprensión del Estado como generador de bienes públicos requiere entonces de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos y circuitos en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Las contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

En tal sentido, resulta conveniente disponer una excepción al régimen general por el cual se rige el funcionamiento del Estado, canalizando el poder de compra hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar dentro de un marco de competencia, asegurando servicios de calidad.

Todos estos factores son cumplidos por parte de YPF S.A., por lo cual, en consecuencia corresponde establecer que el combustible y lubricantes que adquieran las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública sea provisto por dicha entidad, cumpliendo así con los objetivos y fines que la propia Ley N° 26.741 busca establecer al devolver a la órbita del Estado la mayor herramienta energética del País.

En este contexto de funcionamiento del Estado Nacional, en donde se busca el perfeccionamiento de sus procesos internos en materia de uso de combustibles y lubricantes, favoreciendo e impulsando el desarrollo de una empresa mayoritariamente estatal como lo es YPF S.A., de la cual también es parte la Provincia de Río Negro que presenta como propio parte del paquete accionario y patrimonio de la empresa, resulta importante entonces poder impulsar un mecanismo similar o igual de contratación dentro de la jurisdicción provincial, promoviendo así una distribución más eficiente de los recursos del Estado Provincial, todo ello dentro de una perfecta armonía con la política pública imperante en la Administración Nacional.

Por ello:

Coautores: Beatriz Contreras, Silvia Alicia Paz y Marcos Osvaldo Catalán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Sector Público Provincial, definido por el art. 2° de la Ley H N° 3186, deberá contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Artículo 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, el cual dictará las normas complementarias y fijara las formas de pago y rendición de gastos por el servicio de provisión de combustible y lubricantes para las entidades contratantes.

Artículo 3°.- La relación entre los organismos contratantes y la empresa YPF Sociedad Anónima deberá instrumentarse mediante la utilización de convenios que serán confeccionados adecuándose a las necesidades de la entidad contratante por parte de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Las excepciones a lo dispuesto por la presente serán autorizadas por el titular del organismo que se trate, ante quien se fundamentará los motivos para requerirla.

Artículo 5°.- Los contratos por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a Y.P.F Sociedad Anónima vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida deberán respetarse hasta la fecha de finalización del período originario del contrato, encontrándose vedada la posibilidad de utilizar opciones de prórroga que se hubiesen previsto en dichos contratos.

Artículo 6°.- De forma.